



Con motivo de las dudas suscitadas sobre si se deberian ó no admitir Vales Reales en pago de los arrendamientos de Propios y Arbitrios, se sirvió declarar S. M. por regla general á consulta del Consejo de 25 de Diciembre de 1780, publicada en 27 de Mayo de 1781, y comunicada circularmente á los Intendentes por el Contador general de Propios en 15 del siguiente mes de Junio, que los deudores, arrendadores y subarrendadores de los ramos de Propios y Arbitrios que percibiesen á la menuda el producto de ellos, debian entregar á los Tesoreros ó Administradores de estos efectos en la misma especie de dinero efectivo el importe del producto de sus respectivos ramos sin hacerse negociacion.

Conforme á esta Real resolucion ha dado sus providencias el Consejo en diferentes casos ocurridos acerca de la recaudacion del 17 por 100 impuesto sobre los Propios, despues que S. M. se sirvió aplicar el 10 por 100 de ellos á la creacion de un fondo de amortizacion de Vales Reales, previniendo tambien que no se negasen á admitir Vales en pago de arrendamientos de dehesas ú otros ramos semejantes, de que solo se aprovechasen los mismos arrendatarios, quando el importe del Vale ó Vales no excediese del precio del arrendamiento, y en tal caso hasta la concurrente cantidad, por no haber obligacion de volver dinero sobre ellos, teniendo presente que dicho 17 por 100 no es un solo impuesto ó contribucion, y sí tantas quantos son los deudores, y que por lo mismo cada uno debe hacer con separacion el pago de lo que le corresponda.

Igualmente resolvió la admision de Vales Reales en pago de la contribucion extraordinaria del 4 y 6 por 100 establecida sobre las rentas líquidas de propietarios en las veinte y dos Provincias

de Castilla y Leon, para aumentar el fondo destinado á la extincion de Vales, siempre que la cantidad que deba pagar el contribuyente ascienda al importe del Vale ó Vales con que quiera satisfacerla.

En este estado se comunicó la Real Cédula de 9 de Marzo de este año, por la que S. M. se sirvió erigir una *Caja de Amortizacion* con el objeto de consolidar las deudas del Estado, y reintegro del principal de los *Vales Reales*, mandando entrar en ella todos los fondos destinados á la extincion de Vales. Y el *Intendente interino* de la Provincia de Granada hizo presente al Consejo por medio con fecha 10 de Abril próximo la novedad de haberse excusado el *Comisionado del Banco Nacional de San Carlos* á recibir dos *Vales Reales* de á 150 pesos en parte del importe del 10 por 100 de los *Propios y Arbitrios* correspondiente al año próximo, por expresar tenia orden para que el fondo destinado á la *Caja de Amortizacion* se recaudase y entregase en efectivo.

Enterado el Consejo de esta exposicion, y de lo informado sobre ella por el *Director* de la referida *Caja de Amortizacion* Don Manuel Sixto de Espinosa, se ha servido mandar se guarde y cumpla la referida orden de 15 de Junio de 1781 y demas citadas, y que en su consecuencia el pago de la contribucion extraordinaria del 4 y 6 por 100, y el de los valores de *Propios y Arbitrios*, destinado uno y otro al expresado fondo de amortizacion, debe hacerse de lo que corresponda á cada interesado con separacion, no admitiendo mas *Vales* que en los casos expresados y con la especifica justificacion de provenir de los contribuyentes mismos, y en quanto estos puedan cubrir con ellos el valor de su contingente, y no llenándole se ha de hacer en dinero efectivo; y que esta providencia se comunique á los *Intendentes* de Exército y Provincia del Reyno, al *Director general* de la referida *Caja de Amortizacion*, y á la *Contaduría* ge-

neral de Propios y Arbitrios, para que por esta se comunice la correspondiente á la recaudacion de dicho 10 por 100.

Y en su consecuencia lo participo á V. S. para su observancia en la parte que le toque por lo respectivo á la exáccion de la contribucion temporal del 4 y 6 por 100; y del recibo de esta me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1798.

... para que por este  
se continúe la correspondencia a la recaudación de  
dicho 10 por 100.  
Y en su consecuencia lo participo a V. S. para  
su observancia en la parte que le tocare por lo re-  
ferido a la exacción de la contribución temporal  
del 4 y 5 por 100; y del recibo de esta me ha-  
rá para noticia del Consejo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8  
de Junio de 1781.  
Comunicó la Real Cédula  
por la que S. M. se  
Amortización con el ab-  
del Estado, y reinteg-  
de los Reales, mandando  
extinguir en ella todos los fondos destinados a la ex-  
tinción de Vales. Y el Intendente interino de la Pro-  
vincia de Granada hizo presente al Consejo por in-  
termedio con fecha 10 de Abril próximo la novedad  
de haberse excusado el Comisionado del Banco Na-  
cional de San Carlos a recibir dos Vales Reales  
de 120 pesos en parte del importe del 10 por 100  
de los Pragmas y Arbitrios correspondiente al an-  
terior, por expresar tenía orden para que el  
fondo destinado a la Caja de Amortización se re-  
caudase y entregase en efectivo.

... y de lo  
inferido sobre ella por el Director de la referida  
Caja de Amortización Don Manuel Siso de  
Espinosa, se ha acordado mandar se guarde y cum-  
pla la referida orden de 25 de Junio de 1781 y de  
mayor edad, y que en su consecuencia el pago de  
la contribución extraordinaria del 4 y 5 por 100  
y el de los valores de Pragmas y Arbitrios desti-  
nado uno y otro al expresado fondo de amortiza-  
ción, deba hacerse de la que corresponda a cada  
interesado con separación, no admitiendo mas Va-  
les que en las cosas expresadas y con la especial  
obligación de proveer de los contribuyentes más  
... y en cuantas cosas puedan cubrir con otros  
valores de su contingencia, y así mandóse se ha  
de hacer en dicho sentido, y que esta providencia se  
comunique a los Intendentes de Exército y Pro-  
vincias del Reino, al Director general de la referida  
Caja de Amortización, y a la Contaduría